



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2022-00048-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente la constancia de citación para la notificación personal del demandado, la cual tuvo resultado positivo y fue diligenciada en debida forma.

De otro lado, teniendo en cuenta que el poder allegado por el demandado cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se tendrá al mismo notificado por conducta concluyente.

Finalmente, atendiendo lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 384 CGP, se accederá a la solicitud de entrega de dineros elevada por la demandante.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado OMAR ALBEIRO GARCÍA BERMÚDEZ del auto que admitió la demanda en su contra, desde el 14 de marzo de 2022, fecha en la cual fue allegado el correspondiente escrito.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado HÉCTOR DARÍO RESTREPO VELÁSQUEZ, para que represente los intereses del demandado, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Incorpora la contestación allegada por la parte demandada, a la cual se le dará el respectivo trámite, una vez en firme el presente auto,

teniendo en cuenta que acreditó el pago de los cánones que se han causado.

CUARTO: Acceder a la entrega de los títulos judiciales constituidos desde el 03/03/2022 hasta el 05/05/2022, a la demandante MARIA NIDIA VÁSQUEZ DE NOREÑA. Se advierte que, una vez en firme el presenta auto, pasará a turno para elaboración de títulos.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

085

LL